

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-0217-2025

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LORETO

CONSIDERANDO:

- Que, la Carta Fundamental del Estado en el artículo 226 establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- Que la Carta Fundamental del Estado en el artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- Que la Carta Fundamental del Estado en el artículo 228 establece que: "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora".
- Que la Carta Fundamental del Estado en el artículo 233 establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)
- Que la Carta Fundamental del Estado en el artículo 238 establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que la Carta Fundamental del Estado en el artículo 239 establece que: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 inciso primero, señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 253 inciso primero, señala que: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley".
- Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador en donde especifica el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones.
- Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD -, "la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, (...)"
- Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales
- Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:
- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
 - Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley su favor. d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-0217-2025

Que, el Art. 318 del COOTAD, establece: Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran Informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día. Los gobiernos autónomos descentralizados, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijarán el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

Que, el Art. 483 del COOTAD, manifiesta: Integración de lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos. En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.

Que, mediante Informe N° 214-GDUR-GADML-2025, de fecha 28 de noviembre del 2025, el Arq. Washington Jaramillo, Director de Planificación, presenta el Informe Técnico, generando la viabilidad técnica para la unificación de los lotes según propuesta presentada por los peticionarios.

Que, en el cuarto numeral del orden del día de la sesión ordinaria de Concejo, efectuada el miércoles 24 de diciembre del año 2025, se trata sobre; 4.- Conocimiento, Análisis y Resolución del pedido propuesto por los cónyuges Nuñez Nuñez Guillermo y Rosales Ramos Inés Cumandá, solicitando la aprobación del proyecto de unificación de los lotes de terrenos rurales signado con Lote S/N, con clave catastral 220450510101180000, el lote S/N con clave catastral 2204505101001195000 y el lote S/N con clave catastral 2204505101001277000, ubicado en el sector Cooperativa Nuestra Señora de Loreto, parroquia Loreto, cantón Loreto, provincia de Orellana.

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-0217-2025

En uso de las facultades y responsabilidades que le establece el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 57 literal a), 322 y 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; el Concejo Municipal de Loreto de forma legal:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Acoger los informes técnico y jurídico relacionados con el pedido de los cónyuges Nuñez Nuñez Guillermo y Rosales Ramos Inés Cumandá.

ARTÍCULO DOS.- Aprobar la unificación de los lotes de terrenos rurales signado con lote S/N, con clave catastral 220450510101180000, el lote S/N con clave catastral 2204505101001195000 y el lote S/N con clave catastral 2204505101001277000, ubicado en el sector cooperativa nuestra señora de Loreto, parroquia Loreto, cantón Loreto, provincia de Orellana de propiedad de los cónyuges Nuñez Nuñez Guillermo y Rosales Ramos Inés Cumandá de conformidad con las recomendaciones constantes en los informes técnico y jurídico conforme lo determinado en el artículo 483 del COOTAD, y por tanto, autorizar al titular de la Coordinación de Avalúos y Catastros, la eliminación de las claves individuales de los tres lotes que están siendo unificados, y la asignación de la nueva clave catastral al macro lote resultante de la unificación.

ARTÍCULO TRES.- Encargar a la Secretaria General Subrogante el trámite correspondiente, para cumplimiento de lo resuelto por el Concejo Municipal.

De conformidad a lo que dispone el artículo 357 del COOTAD, **CERTIFICO:** que la presente resolución fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Loreto, en sesión ordinaria efectuada el 24 de diciembre del año 2025.

Loreto, 30 de diciembre del año 2025.


Abg. Paola Yolanda Villafuerte Jaramila
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

